

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Alegato de conclusión.

Vista Número 724

Panamá, 3 de junio de 2021

La Licenciada **Alexia del Carmen Soto Martinelli**, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 327 de 16 de julio de 2019, emitido por el **Órgano Ejecutivo**, por conducto del **Ministerio de Seguridad Pública**, su acto confirmatorio, y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, con el propósito de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso descrito en el margen superior, momento procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestra contestación de la demanda, **en cuanto a la carencia de sustento** que se advierte en la tesis planteada por **Alexia del Carmen Soto Martinelli**, referente a la decisión del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, contenida en el Decreto de Personal 327 de 16 de julio de 2019, que en su opinión, es contrario a Derecho y vulneraron sus garantías.

La acción en estudio se basa en que, a juicio de la demandante, la entidad acusada, desconoció sus derechos al momento de desvincularla del cargo que ocupada sin ser previamente investigada, o habersele tramitado procedimiento disciplinario alguno que pudiera justificar la decisión que hoy demanda, la cual además, considera no está debidamente motivada.

Aunado al hecho que, a su forma de ver, al encontrarse amparada por la protección laboral reconocida en la Ley 42 de 1999, producto de su padecimiento, el decreto de personal objeto de reparo, inobservó la obligación del Estado de tutelar los derechos consagrados a su favor, siendo una persona con discapacidad (Cfr. fojas 6-11 del expediente judicial).

En este orden, nos permitimos **reiterar el contenido de la Vista 1474 de 10 de diciembre de 2019**, por cuyo conducto contestamos la acción en examen, señalando que no le asiste la razón a la demandante; ya que tal como advertimos, no hubo vulneración alguna a las normas invocadas, pues la hoy actora había sido nombrada en la entidad de conformidad a la facultad discrecional que ésta detenta para nombrar y remover libremente a los funcionarios que carezcan de estabilidad en el cargo por no haber ingresado al servicio público mediante un concurso de méritos o encontrarse bajo la protección de alguna ley especial; condición en la que se ubicaba la recurrente en el Ministerio de Seguridad Pública.

De tal forma, resulta necesario reiterar que esta Procuraduría es del criterio que en el acto que hoy se demanda, **se cumplieron con los presupuestos de motivación consagrados en la ley, al establecer de manera clara y precisa, la justificación de la decisión adoptada**; es decir, que la autoridad nominadora **sustentó a través de elementos fácticos jurídicos** que la desvinculación de la actora **no fue producto de la imposición de una sanción, sino de la facultad discrecional que la ley le otorga**, precisamente es por ello que la demandante **no fue destituida, sino que se dejó sin efecto su nombramiento**; por lo que mal puede alegar que el decreto de personal acusado de ilegal no está debidamente motivada.

Respecto al fuero laboral que alega **Alexia del Carmen Soto Martinelli**, se ha podido comprobar que la documentación aportada por la actora **no corresponde al documento idóneo para acreditar que su condición implica una discapacidad laboral**, de conformidad con el requisito contenido en la ley especial; en consecuencia, al no haber incorporado a su expediente de personal, la certificación que emite la Secretaría Nacional de Discapacidad, como autoridad competente, queda claro que la recurrente no se encuentra amparada por la protección laboral reconocida en la Ley 42 de 1999.

En ese orden de ideas, esta Procuraduría es del criterio que como la demandante ingresó a la entidad sin concurso de méritos, se concluye que el Decreto de Personal 327 de 16 de julio de 2019 **se dictó conforme a derecho**, encontrándose el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad, en completa facultad para desvincular a **Alexia del Carmen Soto Martinelli**, como funcionaria de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo determinado en las leyes aplicables.

Actividad Probatoria.

El Magistrado Sustanciador emitió el Auto de Prueba 204 de 10 de septiembre de 2020, en el que **se admitieron** las pruebas documentales aportadas por la actora, visibles a fojas 14, 15 a 23, 24 a 28, 29, 30, 31, 32, 33, y 41 del expediente de marras (Cfr. foja 53 del expediente judicial).

En ese mismo orden, **se admitió** la práctica de la prueba testimonial aducida por la demandante, para que compareciera el Dr. Félix Ruíz; no obstante, no se practicó ya que ni el prenombrado, ni la recurrente asistieron el día y hora indicada (Cfr. foja 53-54 y 77 del expediente judicial).

De igual manera, **se admitió** la prueba documental aducida por esta Procuraduría al momento de contestar la demanda en estudio, que consiste en el expediente administrativo de personal de la hoy actora, que reposa actualmente en el Tribunal (Cfr. foja 53 del expediente judicial).

Por otra parte, el Magistrado Ponente decidió **no admitir** los documentos aportados en copia simple a colores, visibles de las fojas 34 a 40 del expediente judicial, así como también **no se admitieron** las pruebas de informe requeridas por la demandante por tratarse de información ya contenida en el expediente administrativo previamente admitido como prueba documental aducida por este Despacho (Cfr. foja 54 del expediente judicial).

Ahora bien, esta Procuraduría apeló el citado Auto 204 de 10 de septiembre de 2020, para que, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera, en alzada, revisaran las pruebas documentales y testimoniales previamente admitidas, decidiendo mediante la Resolución de 16 de abril de 2021, **no admitir** la prueba documental visible a foja 32 del expediente judicial, ni la declaración de la señora Livia Ambulo (Cfr. fojas 66-71 del expediente judicial).

Al revisar lo descrito en el párrafo que antecede, damos cuenta que no hay nada que logre variar el contenido de la Vista 1474 de 10 de diciembre de 2019, por cuyo conducto contestamos la demanda que se analiza, por lo que, somos del criterio que la medida adoptada por la entidad demandada, correspondiente a la desvinculación de **Alexia del Carmen Soto Martinelli**, fue apegada a derecho y conforme a la Ley.

por la entidad demandada, correspondiente a la desvinculación de **Alexia del Carmen Soto Martinelli**, fue apegada a derecho y conforme a la Ley.

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera que se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL el Decreto de Personal 327 de 16 de julio de 2019**, dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública y, en consecuencia, se desestimen las pretensiones de **Alexia del Carmen Soto Martinelli**.

Del Honorable Magistrado Presidente,



Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Expediente 936-19